



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Modificación Dip. Brenda Velázquez Valdez  
71 a favor  
0 en contra  
0 abstención

DEBATE A FAVOR  
Dip. Miguel Ángel  
Catalán Leónaga

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Claudio Gabonek  
Cabañero Chávez

APROBADO POR  
 UNANIMIDAD  
 MAYORÍA  
 DEVUELTO  
POTACIÓN  
40 A FAVOR  
2 EN CONTRA  
2 ABSTENCIÓN  
Fecha 19 MAR 2025  
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 07 de octubre del 2024, el Expediente Legislativo No. 18300/LXXVI, el cual contiene escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes mencionan que, la pensión bienestar para adultos mayores, forma parte de los diversos programas sociales que otorga el gobierno de México, en coordinación con la Secretaría del bienestar a las personas de la tercera edad, quienes bimestralmente reciben una cantidad económica a través de las tarjetas del banco bienestar.

A su vez, comentan que, el objetivo del beneficio económico de la pensión del bienestar es que las personas de este rango de edad cuenta con el dinero suficiente para cubrir sus necesidades, asimismo, contribuir al bienestar de las personas de la tercera edad, a través de la entrega de



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

la pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida, y que a su vez permite el acceso a la protección social.

Señalan que la pensión de las personas adultas mayores en nuestro país, en el presente año 2023, se incrementó 25%, y actualmente se ubica en 4,800 pesos bimestrales.

Por otra parte, se sabe que el padrón de beneficiarios, también creció de 10,537,181, derechohabientes a 11,056,534, en el primer bimestre del año, según funcionarios federales de la Secretaría del Bienestar.

Agregan que, en tal sentido, se conoce también que la inversión social de la pensión para este 2023, ascendería 339,341 millones de pesos a efecto de garantizar el derecho plasmado en el artículo 4º Constitucional, pensión, que se entrega de manera directa y sin intermediarios, pretendiendo con ello, de alguna manera, mejorar el ingreso y la calidad de vida de quienes contribuyeron al bienestar del país y de sus familias.

Comentan los promoventes que, otro lado, se sabe que el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y es el principal dispersión de recursos de programas sociales del gobierno federal, como lo llama la Pensión Bienestar para adultos mayores, y dicha dispersión se efectúa a los derechohabientes, de acuerdo con la letra del primer apellido de las personas adultas mayores que cobran con tarjeta de cualquier institución bancaria, Bien, a través de la tarjeta banco del bienestar, sin embargo, no todos los beneficiarios han podido realizar el cambio de tarjeta, por lo que siguen pagando comisiones en los cajeros automáticos.

En ese sentido, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), explica que el monto de la comisión puede variar, dependiendo del giro comercial en el que se

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXXVII Legislatura  
Proyecto de dictamen Expediente 18300/LXXXVI



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

ubican los cajeros automáticos, como es el caso de los supermercados, centros comerciales, aeropuertos, terminales de autobuses, tiendas de conveniencia, farmacias y gasolineras, que generalmente cobran una comisión mayor, que los citados en sucursales bancarias u hospitales.

También mencionan que, se conoce que en las 1,836 sucursales del banco del bienestar distribuidas en el país, los beneficiarios pueden disponer de sus apoyos, pensiones o becas, sin cobro de comisión.

Y agregan que, el retiro del apoyo que se otorga a través de la Pensión del Bienestar de las Personas Adultas Mayores, en cualquier otra institución bancaria, está sujeto al cobro de comisión, cuyo monto es determinado por cada una de dichas instituciones bancarias.

Cierran mencionando que, si bien la Ley faculta al Banco de México para regular las comisiones y ejerce dicha atribución, a través de Disposiciones de Carácter General que Establecen Prohibiciones y Límites al Cobro de Comisiones, la realidad que estas medidas no han sido suficientes para limitar el abuso de las instituciones bancarias, particularmente en programas sociales, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

### “ACUERDO

*PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:*

### DECRETO

*ÚNICO. - Se REFORMA el párrafo tercero, Incisos b,c,d, y último párrafo, del artículo 4 Bis y 48 de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:*



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### *Artículo 4 Bis...*

...

...

...

- a) ...
- b) *Por consulta de saldos de ventanilla; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;*
- c) *Por operaciones de Consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos internos; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de la Personas Adultas Mayores,*
- d) *Por transferencia a otros bancos, exitosa o no; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;*

...

### *Artículo 48. - ...*

...

...

*Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por el concepto a que se refiere el artículo 4 Bis de esta Ley.*

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores es un programa social del Gobierno de México que otorga un apoyo económico bimestral a personas de 65 años o más, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y garantizar su derecho a la seguridad social, representando un avance en la protección social de los adultos mayores en México, alineándose con estándares internacionales de bienestar y seguridad social.

Su implementación responde a la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas para este sector de la población, promoviendo su autonomía y calidad de vida. Con ello, se refuerza el principio de universalidad de los derechos humanos, asegurando que toda persona mayor de 65 años pueda acceder a este beneficio sin obstáculos administrativos o políticos.

Es importante recordar que los beneficiarios de este programa son todas las personas de 65 años o más que residen en México,



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

independientemente de su nacionalidad, con especial atención a los pueblos indígenas y afromexicanos. Asimismo, para acceder a la pensión, los solicitantes deben presentar documentos oficiales que acrediten su identidad, edad y residencia, tales como CURP, identificación vigente, acta de nacimiento y comprobante de domicilio y esta se entrega a través de la Tarjeta del Banco del Bienestar o en efectivo en zonas donde no hay infraestructura bancaria.

Este apoyo tiene sustento en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de los adultos mayores a recibir un apoyo económico:

*“Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.”*

En el mismo tenor, el Estado tiene la obligación de garantizar que la pensión se otorgue sin distinción ni condicionamiento político, en cumplimiento del Artículo 1° constitucional, que prohíbe la discriminación en el acceso a programas sociales y cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 26<sup>1</sup> de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege los derechos económicos, sociales y culturales.

De igual manera, la Ley General de Desarrollo Social<sup>2</sup> establece principios de equidad, transparencia y no discriminación en la entrega de estos apoyos, asegurando que los beneficiarios accedan a recursos sin condicionamientos políticos o administrativos indebidos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup> (SCJN) ha reconocido la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores

<sup>1</sup> Pacto de San José

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>2</sup> Ley General de Desarrollo Social. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

<sup>3</sup> Registro digital: 2028889. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/e2yUz48BXVRzDR5EB\\_bW/%22Robo%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/e2yUz48BXVRzDR5EB_bW/%22Robo%22)



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

como un derecho fundamental, dejando en claro la obligación del Estado de proporcionar un apoyo económico a las personas adultas mayores, garantizando su bienestar y calidad de vida, asimismo la SCJN ha enfatizado que la entrega de dicha pensión debe realizarse con total transparencia y sin excluir a ningún beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos.

Por ello, las autoridades responsables de la administración y distribución de la Pensión para el Bienestar están obligadas a garantizar procesos claros, accesibles y transparentes. Esto implica la implementación de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que aseguren la correcta aplicación de los recursos y la inclusión de todos los adultos mayores que tengan derecho a este apoyo, evitando cualquier forma de exclusión o discriminación.

A nivel internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas ha emitido observaciones dirigidas a México, instando al Estado a garantizar que los programas sociales sean accesibles, suficientes y libres de discriminación o manipulación política. En sus evaluaciones, el Comité ha destacado la necesidad de abordar las causas estructurales de la pobreza y ajustar los programas sociales en consecuencia, asegurando que estos lleguen efectivamente a los grupos más vulnerables de la sociedad<sup>4</sup>.

Además, el Comité DESC ha enfatizado la importancia de que México incorpore a la sociedad civil en la planificación, implementación y evaluación de los programas sociales. Esta participación activa busca promover la transparencia y evitar cualquier forma de discriminación o uso político indebido de los recursos destinados al bienestar social.

Para continuar con el análisis, es importante mencionar que México adoptó la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana de

<sup>4</sup> CESCR.

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CESCR/CESCRCompilacionGC\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CESCR/CESCRCompilacionGC_sp.pdf)



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Derechos Humanos (Corte IDH) a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011. Esta reforma modificó el Artículo 1° de la Constitución, estableciendo que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los tratados internacionales de los que México es parte.

Como resultado, las resoluciones de la Corte IDH, tanto en los casos en los que México es parte como en aquellos que establecen criterios generales, son vinculantes y deben ser aplicadas por los tribunales nacionales. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que la jurisprudencia de la Corte IDH debe servir como criterio interpretativo obligatorio en la aplicación de derechos fundamentales.

En esa misma tesitura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado en diversas sentencias la obligación de los Estados de garantizar el acceso efectivo a programas sociales sin discriminación. En el *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que los Estados tienen la obligación de garantizar que los programas sociales y de salud sean accesibles, suficientes y no discriminatorios. En este sentido, el fallo refuerza la responsabilidad de los Estados de diseñar e implementar estrategias que eliminen barreras de acceso y prevengan la exclusión de personas que dependen de estos programas para garantizar su bienestar y desarrollo integral<sup>5</sup>.

Por otro lado, la sentencia del *Caso Lagos del Campo vs. Perú*, reafirmó que los derechos económicos, sociales y culturales están protegidos por el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableciendo que los Estados tienen la obligación de garantizar estos derechos y adoptar medidas para su plena realización. Por ello, representa un hito en la jurisprudencia interamericana, al reconocer

<sup>5</sup> CIDH. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_298\\_esp.pdf?utm\\_source](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf?utm_source)





## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

explícitamente la justiciabilidad de los derechos sociales y su protección en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>6</sup>.

Debido a lo antes expuesto, garantizar que los adultos mayores puedan disponer de su pensión sin enfrentar cobros adicionales es una acción necesaria para fortalecer el impacto positivo de este programa. Al eliminar estas comisiones, se respeta el propósito original de la pensión: brindar apoyo económico sin obstáculos ni condiciones y así protegiendo la integridad de estos recursos no solo beneficia a los adultos mayores, sino que también refuerza la confianza en los programas sociales y en el compromiso del Estado con quienes más lo necesitan.

Sabemos que las entidades bancarias desempeñan un papel clave en la distribución de la Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, ya que facilitan el acceso de los beneficiarios a estos recursos de manera segura. Sin embargo, el cobro de comisiones por retiro impone una barrera económica que puede afectar el derecho de los adultos mayores a recibir íntegramente su apoyo. Esta situación contradice el espíritu de la reforma constitucional de 2020, que estableció la pensión como un derecho fundamental, libre de cualquier tipo de obstáculo financiero que pudiera restringir su goce efectivo y dado que la pensión tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, es fundamental que estos recursos les sean entregados en su totalidad, sin costos adicionales que afecten su bienestar.

Para muchas personas mayores, la pensión representa su principal fuente de ingresos, por lo que cada peso descontado en comisiones bancarias disminuye su capacidad de cubrir necesidades esenciales como alimentación, salud y vivienda. A diferencia de otros sectores de la población, los adultos mayores pueden tener dificultades para generar ingresos adicionales, lo que hace aún más importante que reciban el apoyo completo sin deducciones innecesarias. Facilitar el acceso pleno a estos

<sup>6</sup> CIDH. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_340\\_esp.pdf?](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf?)



## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

recursos contribuye a mejorar su estabilidad económica y a garantizar que puedan vivir con mayor tranquilidad.

Desde un enfoque de derechos humanos y control de convencionalidad, México tienen la obligación de garantizar el acceso efectivo a programas sociales sin discriminación ni obstáculos administrativos o financieros, puesto que estas barreras económicas constituye una violación a los derechos fundamentales y afecta de manera desproporcionada a los adultos mayores que dependen exclusivamente de este ingreso para cubrir sus necesidades básicas.

Además, eliminar el cobro de comisiones por retiro ayuda a evitar barreras en el acceso a la pensión. Muchas personas mayores pueden enfrentar dificultades para utilizar cajeros automáticos o trasladarse a bancos lejanos, lo que puede obligarlas a depender de terceros para retirar su dinero, exponiéndolas a riesgos de fraude o abuso, por ello, implementar soluciones que permitan que los adultos mayores reciban la totalidad de su pensión no solo es un acto de justicia social, sino también una muestra de compromiso con su bienestar.

Por lo tanto, es crucial que el Estado mexicano implemente medidas para garantizar que las entidades bancarias no cobren comisiones por retiro a los beneficiarios de la pensión del bienestar. Esto no solo aseguraría el cumplimiento de los compromisos constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, sino que fortalecería la protección social de los adultos mayores.

El control de convencionalidad obliga a las autoridades nacionales a interpretar y aplicar las normas internas en consonancia con los tratados internacionales, lo que refuerza la necesidad de adoptar regulaciones que impidan cualquier forma de disminución del monto de la pensión debido a cobros bancarios, existiendo alternativas viables, como acuerdos con las instituciones financieras para ofrecer retiros sin costo o el uso de métodos de entrega más directos y eficientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asimismo, esta comisión propone una modificación al último párrafo de la propuesta de los promoventes al pretender reformarse una porción legislativa inexistente, debido a que no existe un segundo párrafo en el artículo 48, por ello, esta comisión propone la siguiente redacción:

*“ III. Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por el concepto a que se refiere el artículo 4 Bis de esta Ley.”*

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que el promovente reforma 2 Artículos con la intención de evitar el cobro de comisiones bancarias para las personas beneficiadas con los programas sociales federales.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

## DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA los incisos b) y c) del tercer párrafo del Artículo 4 Bis; se ADICIONA un inciso d) al Artículo 4 Bis y una fracción III. al Artículo 48 todos de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis...

...

...

a) ...

b) Por consulta de saldos de ventanilla; **teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;**

c) Por operaciones de Consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos internos; **teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores,**

d) Por transferencia a otros bancos, exitosa o no; **teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;**

...

Artículo 48. - ...

I. ...

II. ...

III. **Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por el concepto a que se refiere el artículo 4 Bis de esta Ley.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

### TRANSITORIO

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE MARZO DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ  
SALAZAR

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

VOCAL

LORENA DE LA GARZA  
VENEZIA

VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES

VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



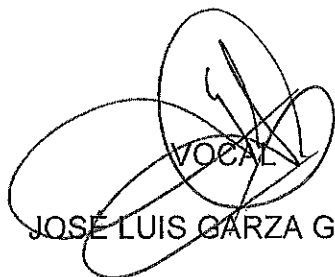
“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ



VOCAL  
JOSE LUIS GARZA GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS  
TREVINO

VOCAL



MARISOL GONZALEZ ELIAS

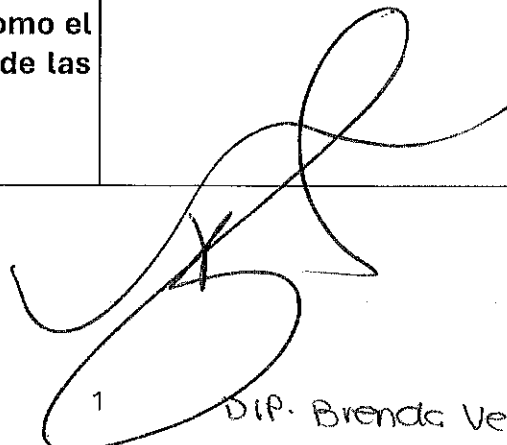
*modificación*

RESERVA AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 18300/LXXVI

Justificación: no cerrar el texto ~~a~~ únicamente a la Pensión para el Bienestar de Personas Adultas Mayores, que además pudiera ser que en algún momento cambie de nombre, se sugiere que en virtud de que existen diversos programas sociales se amplie a cualquiera que sea este.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>ÚNICO. - Se REFORMA los incisos b) y c) del tercer párrafo del Artículo 4 Bis; se ADICIONA un inciso d) al Artículo 4 Bis y una fracción III. al Artículo 48 todos de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p>	<p>ÚNICO. - Se REFORMA los incisos b) y c) del tercer párrafo del Artículo 4 Bis; se ADICIONA un inciso d) al Artículo 4 Bis y una fracción III. al Artículo 48 todos de la Ley <b>para la</b> Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 4 Bis...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Por consulta de saldos de ventanilla; <b>teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;</b></p> <p>c) <b>Por operaciones de Consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos internos; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de la Personas Adultas Mayores,</b></p> <p>d) <b>Por transferencia a otros bancos, exitosa o no; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de La Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;</b></p>	<p>Artículo 4 Bis...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Por consulta de saldos de ventanilla; <b>teniendo dicho saldo origen de algún programa social;</b></p> <p>c) <b>Por operaciones de Consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos internos; teniendo dicho saldo origen de algún programa social;</b></p> <p>d) <b>Por transferencia a otros bancos, exitosa o no; teniendo dicho saldo origen de algún programa social;</b></p>

Se aprueba por unanimidad 41 votos a favor





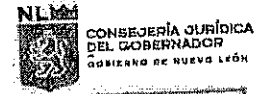


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 065

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio Núm.  
156-LXXVII-2025



20 MAR 2025  
12:35  
RECIBIDO  
ACUERDO 065

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 065 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
20 MAR 2025  
DOCUMENTOS PARA REVISIÓN

Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 19 de marzo de 2025

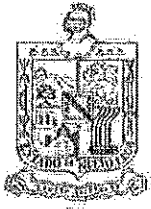
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO  
CHÁVEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO  
NÚMERO 065**



**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

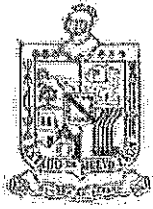
**ÚNICO.-** Se REFORMA los incisos b) y c) del tercer párrafo del Artículo 4 Bis; se ADICIONA un inciso d) al Artículo 4 Bis y una fracción III. al Artículo 48 todos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 4 Bis...**

...

a) ...

b) Por consulta de saldos de ventanilla; teniendo dicho saldo origen de algún programa social;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

- c) Por operaciones de Consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos internos; teniendo dicho saldo origen de algún programa social,
- d) Por transferencia a otros bancos, exitosa o no; teniendo dicho saldo origen de algún programa social;

**Artículo 48. -**

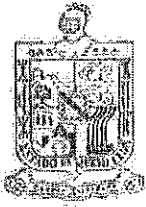
- I.
- II.
- III. Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por el concepto a que se refiere el artículo 4 Bis de esta Ley.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**SEGUNDO:** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO  
CHÁVEZ